Leyes y Seguridad

Exposición de motivos

En Bogotá, los árboles, arbustos, zonas ajardinadas, cumplen con varios propósitos como embellecer el entorno; crear espacios y protección en áreas recreativas o de esparcimiento como parques, plazas y plazoletas; proporcionar alimento y refugio a las especies de fauna que habitan en la ciudad, crear barreras visuales; minimizar el efecto del viento, de la radiación solar, del ruido y de las partículas contaminantes del aire; servir de límite entre zonas de diferente uso como aislamiento etc.

Contaminación del Aire

Bogotá es actualmente la tercera ciudad mas contaminada en América Latina, solo superada por ciudad de Méjico y Santiago de chile (Vallejo & Baena.2007). A pesar de esto, en Bogotá sólo se cuenta con cinco estaciones de monitoreo que no contemplan datos de gases efecto invernadero como el CO2 y del el cual se han implementado a nivel internacional mecanismos para su reducción, como lo son los incentivos para el fomento de pla ntaciones forestales. Sin embargo estos se encuentran fuera del área foco de contaminación, las urbes donde se han establecido las grandes industrias.

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

OBJETIVO AMBIENTAL

Promover un modelo territorial sostenible y el mejor aprovechamiento y manejo adecuado de los recursos naturales, para lo cual se adoptan las siguientes políticas de largo plazo:

Integrar los ecosistemas del área rural con los del área urbana para generar un conjunto de corredores ecológicos que mejoren la calidad ambiental de la ciudad y el territorio Distrital en general. Dicha estructura deberá articularse con el contexto regional teniendo como eje central el río Bogotá.

Proteger los territorios ambientalmente vulnerables, de los desarrollos informales y las demás actividades que les sean incompatibles.

Interiorizar los costos ambientales de las actividades urbanas de forma tal que se compartan los costos de corrección, mitigación y prevención de impactos ambientales.

Apoyar la regeneración y recuperación propia del bosque andino dentro del sistema de cerros y páramos de la sabana de Bogotá, por su función ecológica en la conservación del agro, la calidad del suelo y la biodiversidad.

S e g u r i d a d

Dar corredor ambiental a cajas de compesacion. Esto le da un uso deportivo organizado

Apoyo del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, con apoyo de empresas privadas aledañas

Vincular todas las instancias sociales aledañas, con el fin de comprometerlas al proyecto

Rondas cíclicas con horarios específicos

Zonas más inseguras
Zonas medianamente inseguras
Zonas menos inseguras

L e g i s l a c i ó n

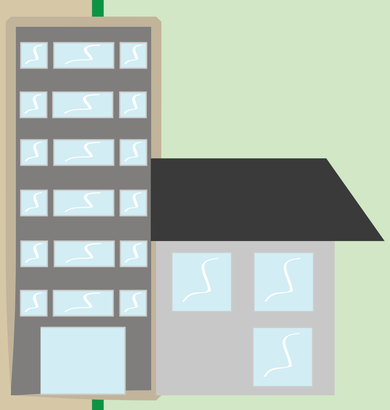

ART. 35. Suelo de Protección. Constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

De conformidad con lo establecido en la ley 388 de 1997, el desarrollo de las referidas áreas de expansión urbana estará condicionado a la formulación de los correspondientes planes parciales y a la aprobación de los mismos por parte de la autoridad ambiental. Dichos planes deberán estar articulados con los planes de manejo ambiental que se formulen para los elementos de sistemas de áreas protegidas. E no todos los casos se deberá garantizar la función ecológica de la propiedad, de modo que se de prioridad a la preservación y conectividad de los sitemas hídricos y corredores biológicos.

Se deberá mantener el uso institucional de los desarrollos existentes actualmente en el área, garantizándose la función ecológica de propiedad de modo que se de prioridad a la preservación del suelo, la vegetación protectora, continuidad de los sitemas hídricos y corredores biológicos.

Los Parques Ecológicos Distritales son áreas que en virtud de su alto valor escénico, tanto por sus condiciones de localización como de accesibilidad, se destinan a la preservación, restauración y aprovechamiento sostenible de sus elementos biofísicos, por ello son aptos como espacios para la contemplación y la recreación pasiva.

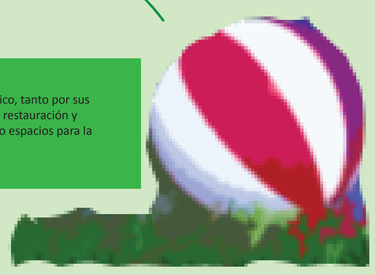

DERECHO Y DEBERES EN EL Area de Suelo

PARÁGRAFO 1o. Para los efectos de la aplicación de las normas que aquí se establecen, se entenderá por estructura urbano-rural e intraurbana el modelo de ocupación del territorio que fija de manera general la estrategia de localización y distribución espacial de las actividades, determina las grandes infraestructuras requeridas para soportar estas actividades y establece las características de los sistemas de comunicación vial que garantizarán la fluida interacción entre aquellas actividades espacialmente separadas.

PARÁGRAFO 2o. En cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 367 de la Constitución Política, y a fin de evitar que pueda haber zonas urbanas sin posibilidad de cobertura de servicios públicos domiciliarios, en adelante el perímetro urbano no podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios.

ART. 20. Obligatoriedad de los Planes de Ordenamiento. Cumplido el período de transición previsto en la presente ley para la adopción del Plan de Ordenamiento Territorial, las autoridades competentes sólo podrán otorgar licencias de urbanismo o construcción una vez que dicho Plan sea adoptado.
Ningún agente público o privado podrá realizar actuaciones urbanísticas que no se ajusten a las previsiones y contenidos de los planes de ordenamiento territorial, a su desarrollo en planes parciales y a las normas estructurales del Plan o complementarias del mismo.

ACUERDO 327 DE 2008
(Septiembre 24)
Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Un sistema de áreas protegidas y espacios libres que permite la conservación e integración la ciudad como componentes básicos del espacio público urbano de los principales elementos ambientales, en forma de corredores ecológicos sobre los cauces y cuerpos de agua que permiten la unión de los dos principales elementos de la estructura ambiental

AGUAS CORREDORES

La protección de cuencas abastecedoras de agua tanto para el consumo como para la generación de energía eléctrica.

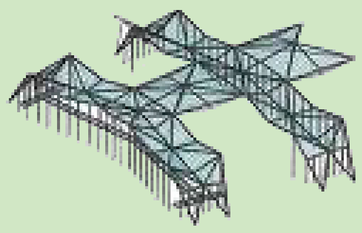

REGLAMENTACIÓN AMBIENTAL Y POT PROTECTOR

Preservar muestras representativas de los ecosistemas propios del territorio Distrital, de un tamaño biológica y ecológicamente sostenible.
Restaurar los ecosistemas que brindan servicios ambientales vitales para el desarrollo sostenible.
Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural y paisajístico, acorde a los usos permitidos en cada una de las áreas que lo componen.
Promover socialización de la responsabilidad por su conservación, a través de la educación ambiental.
De otra parte, es necesario fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del D.C., que permita obtener el conocimiento específico necesario para desarrollar estrategias cada vez más efectivas hacia el logro de estos objetivos.

DECRETO 1108

31 MAYO 1994

ARTICULO 16º. Se prohibe el uso y consumo de estupefacientes y sustancias sicotrópicas en lugares públicos o abiertos al público, de conformidad con el Decreto 1355 de 1970 "por el cual se dictan norma sobre Policía" y demás normas que lo complementan.
Para los efectos del presente artículo se entiende por lugar público o abierto al público, entre otros, los centros educacionales, asistenciales, culturales, recreativos, vacacionales, deportivos, lugares donde se celebren espectáculos o diversiones públicas o actividades similares, las naves, aeronaves y cualquier vehículo de transporte público, las oficinas públicas, los restaurantes, bares, tabernas, discotecas, hoteles, parques, plazas y vías públicas

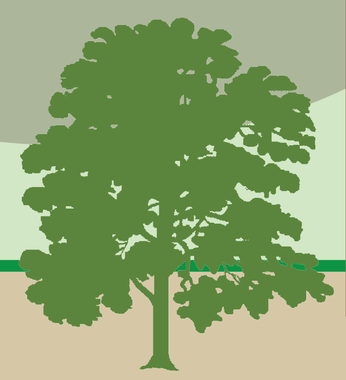

ARTÍCULO 2 Administración del arbolado. - La Secretaría Distrital de Ambiente y

El Jardín Botánico José Celestino Mutis serán las entidades responsables de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguiente excepciones:

c. La revegetalización de las rondas de ríos, canales y humedales a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB- y la revegetalización de las Áreas protegidas del Distrito serán responsabilidad de la Secretaria Distrital De Ambiente quien se apoyará técnicamente para elv cumplimiento de esta labor en el Jardín Botánico de Bogotá.

Parágrafo 1.- Las actividades que se adelanten sobre el arbolado, se deberán adelantar de conformidad con las orientaciones técnicas definidas en Plan Distrital de Silvicultura Urbana y Zonas Verdes elaborado por la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogota.

ARTÌCULO 2.- Los particulares que tengan a su cargo el mantenimiento de zonas verdes en el espacio público deberán coordinar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación con el Jardín Botánico, y a su vez deberán registrar dichos tratamientos al SIGAU "Sistema de Información para la gestión del Arbolado Urbano"